

antecedente decimoquinto. Así, la urgencia de dicha ocupación está justificada, a juicio del técnico, por dos motivos:

«La necesidad urgente de material para continuar con la producción.

Según documentación técnica que consta en el expediente y que fue presentada por el Director Facultativo de la concesión, don Antonio Villarreal Pacheco, la actividad industrial de la sociedad Procerán, S.A.U., es la fabricación de material cerámico para construcción, en concreto fabrica cuatro tipos de bloque cerámico aligerado denominado "Termoarquilla". Entre las materias primas fundamentales para la fabricación de este producto está la arena que se extrae de la Concesión Directa de Explotación denominada "Procerán" núm. 12.827. La arena ideal para la fabricación de los bloques sería una arena con unos porcentajes de grano que deberían oscilar entre un 30% y 40% (tamaño de grano retenido por el tamiz de 80 micras). La ausencia de esta arena ideal daría lugar a las diferentes problemáticas en el producto que serían: Laminaciones, exfoliaciones, diferencia de presión en la pieza, fisuras internas y externas, desconchados, burbujones, etc. La problemática ocasionada por la mala calidad de las arenas daría lugar a un producto que no podría catalogarse como apto, debido fundamentalmente al grado de calidad marcado por la propia empresa y al mismo tiempo por la marca de calidad Aenor. Estas exigencias del producto son fundamentales cuando se trata de un material con un grado de responsabilidad alto en construcciones, bien sea como cerramiento o bien como muro portante.

Pues bien, estas arenas imprescindibles para el proceso productivo de la empresa y que actualmente extraen de la C.D.E. Procerán núm. 12.827 están prácticamente agotadas, tal y como se viene poniendo de manifiesto en los sucesivos planes de labores anuales.

Por otro lado, los informes geológicos presentados indican la continuidad de esas arenas ideales en la cuadrícula que ocupa la C.D.E. «Aguilar III» y para cuya explotación de manera urgente, es necesaria la expropiación de 12 m<sup>2</sup> para realizar este acceso, habiéndose descartado en los informes previos la viabilidad de otros accesos.

Polígono	Parcela	Paraje	Superficie y referencia catastral	Superficie a expropiar	Término municipal	Titular
53	124	Jogina	10,0941 ha 14002A053001240000YM	12 m <sup>2</sup>	Aguilar de la Frontera (Córdoba)	Pilop Gestión Inmobiliaria, S.A.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la notificación del mismo a las partes interesadas.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de abril de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

2. La tramitación de la expropiación de la C.D.E. "Aguilar III" núm. 12.908 como urgente.

La concesión "Aguilar III" núm. 12.908 fue tramitada en su día como concesión directa y, una vez otorgada, se tramitó un procedimiento expropiatorio por la vía de urgencia. En este sentido, si ha quedado justificada la urgencia del procedimiento expropiatorio para la propia concesión de explotación, puede entenderse también que quede justificada la urgencia del procedimiento expropiatorio del acceso a la concesión, ya que, si no hay acceso para realizar las labores de explotación, es imposible acometer dicha actuación.»

Por consiguiente, a la vista de este informe en cuestión y los precedentes emitidos por el Departamento de Minas de la Delegación Provincial, no cabe ninguna duda de que, teniendo en cuenta que el terreno afectado por la expropiación no se encuentra dentro de las cuadrículas mineras de las concesiones de explotación para recursos minerales de la sección C) denominadas «Procerán» núm. 12.827 y «Aguilar III» núm. 12.908, la vía que las une es el único acceso posible a la concesión de referencia.

Cuarto. Durante el trámite de información pública se han presentado alegaciones tanto por parte del beneficiario en el procedimiento como por la titular de los bienes, tras cuyo examen se ha procedido a la continuación de las actuaciones en el expediente expropiatorio. En este sentido, por la Delegación Provincial se ha formulado un informe, descrito en el antecedente duodécimo, por el cual se desestiman las alegaciones presentadas por la titular y se considera suficientemente justificada la necesidad de ocupación de los bienes de referencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y particular aplicación, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en su reunión del día 7 de abril de 2009,

## ACUERDA

Primero. Declarar la necesidad de ocupación y el carácter urgente de la misma, de los siguientes bienes y derechos:

**RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la autorización administrativa de una línea eléctrica de alta tensión de 220 kV con origen en la plantas termosolares Palma del Río I y Palma del Río II, hasta la subestación de Villanueva del Rey, en los términos municipales de Palma del Río (Córdoba) y Écija (Sevilla), promovida por Acciona, S.A. (PP. 1300/2009).**

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fechas 24 de mayo de 2007 y 29 de mayo de 2007, don Fermín Gambero Uztárroz, en nombre y representación de Acciona Energía, S.A., presentó en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Córdoba y Sevilla respectivamente, solicitud de Autorización Administrativa para la instalación de una línea eléctrica aérea de alta tensión 220 kV, para la evacuación de las plantas termosolares Palma del Río I y Palma del Río II a la subestación de Villanueva del Rey, en los términos municipales de Palma del Río (Córdoba) y Écija (Sevilla).

Segundo. De acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como con el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Andaluza, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en BOJA núm. 188, de fecha 24 de septiembre de 2007; BOP de Córdoba núm. 153, de 22 de agosto de 2007 y BOP de Sevilla núm. 261, de 10 de noviembre de 2007.

Tercero. De acuerdo con el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, se remitieron separatas del anteproyecto a los organismos que se relacionan, al objeto de que manifestasen su conformidad u oposición a la autorización solicitada:

- Excelentísimo Ayuntamiento de Palma del Río.
- Excelentísimo Ayuntamiento de Écija.
- Enagás, S.A.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Endesa Distribución Eléctrica.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Diputación Provincial de Sevilla.
- Red Eléctrica de España.
- Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente (Departamento de Vías pecuarias).

Con fecha 17 de septiembre de 2007, don Mariano Aguayo Fernández de Córdoba, en nombre de don Miguel Ángel de Cárdenas Osuna, presentó en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, escrito de alegaciones en el que solicita que se deniegue la solicitud de autorización administrativa por las razones que en el mismo se exponen. Remitido el mismo a los promotores, estos contestaron en escrito de fecha de 16 de noviembre de 2007.

De los organismos y entidades, unos contestaron dando su conformidad, otros emitieron condicionados que fueron aceptados por la empresa peticionaria y otros fue aceptada la propuesta del solicitante, ante el silencio producido una vez reiterada la solicitud de informe.

Hay que hacer constar que en este momento del procedimiento sólo se está tramitando la autorización administrativa, por tanto sólo deberá establecerse la conformidad u oposición a la autorización, siendo en fase de aprobación de proyecto cuando se establezcan los condicionados técnicos.

Cuarto. Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 12 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

Quinto. Con fecha 10 de diciembre de 2008, don Fermin Gambero Uztároz, en nombre de Acciona Energía, S.A., presentó escrito en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en el que solicita una modificación en el trazado de la línea eléctrica referenciada, asimismo indica que tras llegar a un acuerdo con las sociedades mercantiles Abengoa Solar y P&T, la línea objeto de la presente resolución servirá de evacuación además de las ya mencionadas plantas termosolares «Palma del Río I» y «Palma del Río II», a las plantas termosolares denominadas «Helioenergy 1», «Helioenergy 2», «Helioenergy 3», «Solar Guzmán» y «Cárdenas Saetilla».

Sexto. De acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de

transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como con el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Andaluza, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en BOP de Sevilla núm. 11 de fecha 15 de enero de 2009.

Séptimo. De acuerdo con el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, se remitieron separatas del modificado del anteproyecto, a los organismos que se relacionan, al objeto de que manifestasen su conformidad u oposición a la autorización solicitada:

- Excelentísimo Ayuntamiento de Écija.
- Diputación Provincial de Sevilla.
- Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente (Departamento de Vías Pecuarias).
- NeoElectro Magnagement, S.L.U.
- Delegación Provincial de Sevilla de la Delegación de Cultura.

De estos organismos y entidades, unos contestaron dando su conformidad, otros emitieron condicionados que fueron aceptados por la empresa peticionaria y otros fue aceptada la propuesta del solicitante ante el silencio producido una vez reiterada la solicitud del informe.

Octavo. Consta en el expediente escrito de fecha 29 de enero de 2009, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental en el que se informa que, en relación con la consulta realizada sobre el cambio de trazado en la línea eléctrica referenciada y una vez recibido informe elaborado por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, única provincia afectada por la modificación planteada, se ratifica en la Declaración de Impacto Ambiental favorable, de fecha 12 de noviembre de 2008, concluyendo que la modificación de la traza propuesta no se considera modificación sustancial, por lo que no es necesario someterla a un nuevo procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada Autorización Administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, artículo 49.1.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalación de energía eléctrica, Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, Orden de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de 30 de septiembre de 2002, por el que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 10/2008, de 19 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo. La Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas de alta tensión viene regulada en los artículos 122 y siguientes del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

### R E S U E L V E

Primero. Autorizar la línea eléctrica aérea de alta tensión a 220 kV referenciada, solicitada por Acciona Energía, S.A., cuyas características serán:

Origen: Planta solar térmica «Palma del Río I» y «Palma del Río II» en Palma del Río (Córdoba).

Final: S.E.T. «Villanueva del Rey», en Écija.

Longitud: 17.880 metros.

Términos municipales afectados: Palma del Río (Córdoba) y Écija (Sevilla).

Tipo: Aérea D/C.

Tensión de servicio: 220 kV.

Conductores: LA-455.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Aisladores: U120BS.

Segundo. Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada y sin perjuicio de los que corresponden a otros órganos.

La citada instalación no podrá construirse mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, debiendo iniciarse el procedimiento de la indicada aprobación en el plazo de cuatro meses (artículo 128), transcurrido el cual, sin haberse solicitado, se producirá la caducidad del expediente. El solicitante podrá, por razones justificadas, solicitar prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, de 23 de abril de 2009.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación y Sostenibilidad, por la que se acuerda la revocación de la entidad de control de calidad de la empresa que se cita.*

Por don Jesús Barrios Sevilla, en representación de la empresa «Vorsevi, S.A.», se comunica el traslado de la entidad de la citada empresa localizada en Camas, Sevilla, a Sevilla.

La mencionada entidad se encuentra inscrita en el Registro de Entidades de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería, con el número ECCC-002-SE08.

De conformidad con lo previsto en Decreto 21/2004, de 3 de febrero, de esta Consejería, por el que se aprueba el Reglamento de la Acreditación y del Registro de las Entidades de Control de Calidad de la Construcción, comunicado el cese de

actividad de la entidad acreditada, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Sostenibilidad y en aplicación de la normativa citada, esta Consejería ha resuelto lo siguiente:

Primero. Revocar la acreditación concedida a la entidad de la empresa «Vorsevi, S.A.», localizada en Camas (Sevilla), C/ Cordel de Tomares, 2, La Pañoleta, en el área para la asistencia técnica de las obras de edificación del Grupo A, Clases P y O y Nivel 2.

Segundo. Cancelar la inscripción número ECCC-002-SE08 del Registro de Entidades de Control de Calidad de la Construcción de esta Consejería.

Tercero. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, ante la Excmo. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en todo caso, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 9 de junio de 2009.- El Director General, Ignacio Pozuelo Meño.

*RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Planificación y Sostenibilidad, por la que se acuerda ampliar la acreditación para obras de ingeniería civil: Áreas de obras lineales del laboratorio que se cita, localizado en Málaga, y la inscripción en el Registro de Laboratorios de Ensayo de Control de Calidad de la Construcción.*

Don Luis Jiménez Redondo, en representación de la empresa Centro de Estudios de Materiales y Control de Obra S.A., con fecha 20 de enero de 2009, presenta solicitud acompañada de documentación para la acreditación del laboratorio domiciliado en Urbanización Los Chopos, C/ Benaque 9, de Málaga.

Primero. Revisada la documentación aportada por el interesado, el Servicio de Fomento y Control de Calidad, de la Dirección General de Planificación, comprueba que reúne las condiciones técnicas para la acreditación como laboratorio de ensayos, exigida por la Orden de 15 de junio de 1989, y Orden de 6 de noviembre de 2008 de esta Consejería y normativa complementaria.

Segundo. Realizada inspección al citado laboratorio, se verificó que cumple las condiciones técnicas exigidas por la Orden de 15 de junio de 1989, para su acreditación como laboratorio de ensayos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cumplimiento del Decreto 13/1988, de 27 de enero, por el que se regula el control de la calidad de la construcción